Año de 1902 — Sábado 13 de Septiembre — Número 210



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Modesto Pinal Rodríguez, vecino de Mazaira, Ayuntamiento de Castro Caldelas, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo oscuro.
Ojos idem.
Cara delgada.
Color trigueño.
Viste pantalón de tela roja, chaqueta de pana castaña, sombrero color café y calza borceguíes.

Orense 12 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

1 Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, 4.ª categoría, Oficial primero de la Secretaria, con 1.500 pesetas de sueldo.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

2 Diputación provincial de Orense.—Secretaría, 4.ª, Auxiliar, con 1.500.

3 Idem.—Establecimientos de Beneficencia, 4.ª, Vicesecretario, con 1.500.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

4 Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado, 1.ª categoría, Ordenanza, con 1.125 pesetas de sueldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5 Ministerio, 3.ª, Aspirante de primera clase, con 1.250.

6 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, Agente de primera clase, con 1.000.

7 Idem de id. en la de Barcelona, 1.ª, 2 idem de segunda id., con 1.000.—Tanto en estos dos destinos como en el del número anterior, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

8 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Badajoz.—Administración principal, 1.ª, Ordenanza de primera clase, con 1 000.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

9 Tribunal Supremo, 1.ª Idem de segunda idem, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

10 Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, 3.ª Auxiliar de Clases pasivas, con 1.250.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

11 Idem, 3.ª, Escribiente de la Secretaría, con 1.125.

12 Ayuntamiento de Pozo Rubio.—Cuenca, 3.ª, Auxiliar de la Secretaría, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

13 Audiencia provincial de Lérida, 2.ª, Alguacil, con 1.000 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca, 3.ª, Oficial segundo de Secretaría, con 1.250

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

15 Diputación provincial de Orense.—Secretaría, 3.ª, 3 plazas de Auxiliar, con 1.250.

16 Idem.—Idem 3.ª, 4 idem de Escribientes, con 1.000.

17 Idem.—Contaduría, 3.ª, Aspirante, con 1.250.

18 Idem.—Establecimientos de Benificencia, 3.ª, Auxiliar, con 1.250

19 Idem.—Escuela de Artes y Oficios, 3.ª, Oficiol, con 999.

20 Idem.—Junta de Agricultura, 3.ª, Auxiliar, con 1.250.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

21 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajóz, 1.ª, categoría, 2 Agentes de segunda clase, con 750.

22 Idem de id. en la de la Coruña, 1.ª, 2 idem, con 750.

23 Idem de id. en la de Gerona.—Figueras, 1.ª, 3 idem, con 750.

24 Idem de id. en la de Granada, 1.ª, 1 idem, con 750.

25 Idem de id. en la de Huelva, 1.ª, 2 idem, con 750.

26 Idem de id. en la de Lérida, 1.ª, 2 idem, con 750.

27 Idem de id. en la de Málaga, 1.ª, 1 idem, con 750.

28 Idem de id. en la de Salamanca, 1.ª, 1 idem, con 750.

29 Idem de id. en la de Sevilla, 1.ª, 3 idem, con 750.

30 Idem de id. en la de Toledo, 1.ª, 1 idem, con 750.

31 Idem de id. en la de Valladolid, 1.ª, 1 idem, con 750.

32 Idem de id. en Ceuta, 1.ª, 1 idem, con 750.

33 Idem de id. en el Campo de Gibraltar, 1.ª, 7 idem, con 750.—En este destino y los señalados con los números 21 al 32 inclusives, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

34 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alava.—Administración principal de Vitoria, 1.ª, Ordenanza de segunda clase, con 750.

35 Idem.—Albacete.—Alcaraz á Bogarra (primera conducción), 1.ª, Peatón, con 600.

36 Idem.—Alicante.—Cocentaina á Beniafer, 1.ª, idem, con 517'50.

37 Idem.—Idem.—Gata á Jávea, 1.ª, idem, con 400.

38 Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres, 1.ª, Cartero, con 150.

39 Idem.—Idem.—Alhamala Seca á Alsodux, 1.ª, Peatón, con 250.

40 Idem.—Avila.—Villanueva de Gomez, 1.ª, Cartero, con 100.

41 Idem.—Idem.—Villanueva de Gomez á Pedro Rodríguez, 1.ª, Peatón, con 350.

42 Idem.—Badajóz.—Campanario á Quintana de la Serena, 1.ª, idem, con 400.

43 Idem.—Idem.—Malcocinado á Azuaga, 1.ª, idem, con 450.

44 Idem.—Idem.—Talarrubias á Casas de Don Pedro, 1.ª, idem, con 300.

45 Idem.—Barcelona.—San Feliú de Torelló, 1.ª, Cartero, con 300.

46 Idem.—Idem.—Calongo, 1.ª, idem, con 100.

47 Idem.—Idem.—Vilada á San Jaime de Fontoya. 1.ª, Peatón, con 567.

48 Idem.—Idem.—Moyá á Santa María de Oló, 1.ª, idem, con 325.

49 Idem.—Burgos.—Pampliega, 1.ª, Cartero, con 500.

50 Idem.—Idem.—Pancorbo, 1.ª, idem, con 150.

51 Idem.—Idem.—Tubilla del Agua, 1.ª, idem, con 190.

52 Idem.—Idem.—Pampliega á Villaverde de Mogina, Peatón, con 340.

53 Idem.—Canarias.—San Sebastián (Gomera), 1.ª, Cartero, con 500.

54 Idem.—Ciudad Real.—Tomelloso, 1.ª, idem, con 250.

55 Idem.—Idem.—Daimiel á la

estación del ferrocarril, 1.ª, Peatón, con 250.

56 Idem.—Córdoba.—Cabra á la estación férrea, 1.ª, id., con 600.

57 Idem.—Cuenca.—Priego, 1.ª, Cartero, con 200.

58 Idem. — Idem. — Salinas del Manzano á Zafrilla, 1.ª, Peatón, con 600.

59 Idem.—Gerona.—Palamós á Calonge, 1.ª, id., con 350.

60 Idem. — Granada. — Moreda, 1.ª, Cartero, con 300.

61 Idem.—Idem.—Daifontes, 1.ª, id., con 200.

62 Idem.—Idem.—Piñar, 1.ª, id., con 150.

63 Idem.—Guadalajara.—Hiendalaencina, 1.ª, id., con 250.

64 Idem. — Idem. — Sigüenza á Matas, 1.ª, Peatón, con 285.

65 Idem.—Huesca.—Alerre, 1.ª, Cartero, con 200.

66 Idem.—Idem.—Pueyo de Jaca, 1.ª, id., con 250.

67 Idem.—Idem.—Ansó, 1.ª, id., con 100.

68 Idem.—Idem.—Estación férrea de Candearenas á Latre, 1.ª, Peatón, con 200.

69 Idem. — Jaén. — Jimena, 1.ª, Cartero, con 650.

70 Idem. — León. — Sobrado de Aguiar, 1.ª, id., con 100.

71 Idem.—Logroño.—Navarrete, 1.ª, id., con 150.

72 Idem — Idem — Viniegra de Abajo, 1.ª, id., con 350.

73 Idem.—Idem.—Cenicero, 1.ª, id., con 200.

74 Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Montenegro, 1.ª, Peatón, con 500.

75 Idem.—Idem.—Nájera á Cañas, 1.ª, id., con 425.

76 Idem.—Idem.—Villanueva de Cameros á Almarza, 1.ª, id., con 300.

77 Idem.—Lugo.—Lamas de Moreira, 1.ª, Cartero, con 100.

78 Idem.—Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna (segunda conducción), 1.ª, Peatón, con 300.

79 Idem.—Idem.—Vega de Lodares á Carbadillo, 1.ª, id., con 250.

80 Idem. — Murcia. — Archena, 1.ª, Cartero, con 400.

81 Idem.—Navarra.—Mendavia, 1.ª, id., con 200.

82 Idem.—Idem.—Tafalla á Artajona, 1.ª, Peatón, con 425.

83 Idem. — Orense. — Villavieja (Ayuntamiento de Mezquita), Cartero, con 100.

84 Idem.—Idem.—El Bollo á la Vega, 1.ª, Peatón, con 500.

85 Idem.—Oviedo.—Pola de Somiedo, 1.ª, Cartero, con 150.

86 Idem.—Idem.—Horrería. 1.ª, idem, con 100.

87 Idem.—Idem Cibea, 1.ª, idem, con 200.

88 Idem.—Idem.—Genestoso, 1.ª, idem, con 100.

89 Idem.—Idem.—Cibuyo, 1.ª, idem, con 100.

90 Idem.—Idem.—Brañas á la carretera al paso de la conducción de Ponferrada á Cangas de Tineo, 1.ª, Peatón, con 300.

91 Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.—Primera conducció. 1.ª, idem, con 500.

92 Idem. — Idem. — Grandas de Salime á Trabada, 1.ª, idem, con 200.

93 Idem.— Palencia.— Espinosa de Villagonzalo, 1.ª, Cartero, con 300.

94 Idem.—Idem.—Herrera de Pisuerga á la estación, 1.ª, Peatón, con 400.

95 Idem.—Idem.—Osorno á Avia de las Torres, 1.ª, idem, con 402'50.

96 Idem.—Pontevedra.—San Salvador de la Lama, 1.ª, Cartero, con 300.

97 Idem.—Idem.—Lalín á Rodeiro, 1.ª, Peatón, con 525.

98 Idem.— Salamanca.— Boada, 1.ª, Cartero, con 200.

99 Idem.—Idem.—Golpejas, 1.ª, idem, con 100.

100 Idem.—Idem.—Lumbrales á La Bouza, 1.ª, Peatón, con 600.

101 Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Nava de Sotobral, 1.ª, idem, con 450.

102 Idem.— Salamanca — Peñaranda de Bracamonte á Ventosa del Río del Mar, 1.ª, Peatón, con 450.

103 Idem.—Santander.—Renedo á la estación férrea, 1.ª, idem, con 50.

104 Idem.—Segovia.—Administración principal á Fuentemilanos, 1.ª, idem, con 500.

105 Idem.—Idem.—Turégano á Sauquillo, 1.ª, idem, con 450.

106 Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campana, 1.ª, idem, con 425.

107 Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo, 1.ª, idem, con 500.

108 Idem.—Soria.—Quintana Redonda, 1.ª, Cartero, con 200.

109 Idem.—Idem.—Villasayas á Marazobel, 1.ª, Peatón, con 500.

110 Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders, 1.ª, Cartero, con 650.

111 Idem.—Idem.—Santa Coloma de Queralt, 1.ª, id., con 150.

112 Idem. — Idem. — Ampolla á Perelló, 1.ª, Peatón, con 352'50.

113 Idem.—Idem.—Batea á Gandesa, 1.ª, id., con 200.

114 Idem.—Idem.—Alforja á Arbolí, 1.ª, id., con 300.

115 Idem.—Teruel.—Campillo á Bezas, 1.ª, id., con 300.

116 Idem. — Toledo. — Gálvez á San Martín de Montalbán, 1.ª, idem, con 150.

117 Idem. — Valencia. — Camporrobles, 1.ª, Cartero, con 250.

118 Idem. — Idem. — Algar, 1.ª, id., con 100.

119 Idem. — Idem. — Valencia á isla de Palmar, 1.ª, Peatón, con 700.

120 Idem.—Idem.—Alberique á Cotés, 1.ª, id., con 402.

121 Idem.—Vizcaya.—Miravalles á Ceverio, 1.ª, id., con 250.

122 Idem. — Idem. — Durango á Arrazola, 1.ª, idem, con 520.

123 Idem. —Zaragoza.—Mallén, 1.ª, Cartero, con 500.

124 Idem. — Idem. — Utebo, 1.ª, id., con 200.

125 Idem. — Idem. — Cariñena á Villanueva de Huerva, 1.ª, Peatón, con 700.

126 Idem.—Idem.—Egea de los Caballeros á Malpica, 1.ª, id., con 550.

127 Idem.—Sección de Telegrafos de Soria, 2.ª, Celador con 750.

128 Idem.—Idem de Guadalajara, 2.ª, id., con 750.

129 Idem.—Idem de Lérida, 2.ª, id., con 750.

130 Idem.—Idem de Zaragoza, 2.ª, id., con 750.

131 Idem.—Estación de Villagarcía.—Sección de Pontevedra, 1.ª, Ordenanza de segunda clase, con 725.

132 Idem.—Idem de Bueu.—Idem de idem, 1.ª, Ordenanza de tercera clase, con 650.

133 Idem.—Idem de Esterre.—Idem de Lérida, 1.ª, idem, con 650.

134 Idem.—Idem de Villa del Prado.—Idem de Madrid, 1.ª, id., con 650.—En los destinos números 127 al 134 inclusives, se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

135 Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). 1.ª, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

136 Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

137 Juzgado de primera instancia de Madridejos (Toledo), 1.ª, 2 plazas de Alguacil, con 540 pesetas cada una.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

138 Juzgado de primera instancia é instrucción de Mancha Real. —Jaén, 1.ª, id., con 480.

139 Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), 1.ª, id., con 182'50.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

140 Diputación provincial de Murcia.—Departamento Manicomio de la Casa de Misericordia y huérfanos 1.ª, Loquero cuarto, con 637'50.

141. Idem.—Idem, 1.ª, Loquero quinto, con 637'50

142 Ayuntamiento de Alcuas (Valencia), 1.ª, Alguacil primero, con 260.

143 Idem, 1.ª, Alguacil segundo, con 260.—En este destino y el anterior, se omite la condición de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

144 Audiencia provincial de Castellón, 1.ª, Mozo de estrados, con 750.

145 Ayuntamiento de Cuenca, 1.ª, Auxiliar de Sepulturero municipal, con 550'50.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

146 Obras públicas de Barcelona. —Carreteras del Estado, 1.ª, 7 plazas de Peón caminero, con 2'25 pesetas diarias cada.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

147 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.ª, Celador nocturno, con 821'25.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

148 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), 2.ª, Auxiliar de Secretaría, con 638'75.

149 Idem, 2.ª, Inspector de Policía, con 821'25.

150 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 165.

151 Idem, 2.ª, Alguacil, con 730.

152 Idem, 2.ª, Fontanero, con 912'50.—Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo Ministros.

153 Ayuntamiento de Ciudad Real (Salamanca), 1.ª, 7 plazas de sereno, con 547'50.

154 Obras públicas de León.—Carreteras del Estado, 1.ª, 5 plazas de peón caminero, con 2 pesetas diarias cada una.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

155 Juzgado de primera instancia é instrucción de Ponferrada (León), 1.ª Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

156 Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas (Zamora), 1.ª idem, con 250.—Tiene el cargo de dar cuerda al reloj.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

157 Diputación provincia de Orense.—Contaduría, 2.ª, Portero, con 730.

158 Idem.—Carreteras, 2.ª, idem, con 750.

159 Idem.—Idem, 1.ª, 4 plazas de peón capataz, con 630 pesetas cada una.

160 Idem.—Idem, 1.ª, 26 plazas de peón, con 540 pesetas cada una.

161 Idem.—Establecimientos de Beneficencia, 2.ª, 3 plazas de practicantes, con 999 pesetas cada una.—Acreditarán haber sido aprobados en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899 expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

162 Idem.—Idem, 1.ª, Cabo de Sala, con 750.

163 Idem.—Idem, 1.ª, Racionero, con 722'50.

164 Idem.—Idem, 1.ª, Sacristán, con 500.

165 Idem.—Idem, 1.ª, Enfermero, con 727'20.

166 Idem.—Idem, 1.ª, 2 enfermeros, con 637'25.

167 Idem.—Idem, 2.ª, 2 porteros, con 720.

168 Idem.—Escuela de Artes y Oficios, 2.ª, Portero, con 900.

169 Idem.—Idem, 1.ª, Guarda, con 800.

170 Idem.—Junta de Instrucción pública, 2.ª, Portero, con 730.

171 Idem.—Correccional, 1.ª, Sacristán, con 125.

172 Juzgado de primera instancia de Lugo, 2.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS

173 Casa de Misericoadia de Palma, 2.ª, Celador, con 700.

174 Ayuntamiento de Selva, 1.ª, dos plazas de peón caminero, con 383'25.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS

175 Juzgado de primera instancia de las Palmas, 2.ª, Alguacil, con 600.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

176 Juta de Arbitrios de Melilla, 1.ª, Sereno, con 720.

NOTAS.—1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próx. mo.

2.ª—Los aspirantes á algún desti-

no de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia; pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legistiva* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14; confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1902.

(Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las observaciones expuestas en Madrid, con motivo de sus informes, por la Comisión de Cosecheros de Murcia, acerca de la mezcla del pimentón y aceite, y la seguridad de que, para las exigencias de los análisis periciales de este producto, se hallan muy atrasados los conocimientos referentes á su composición química, en términos de no poderse señalar hoy, de una manera precisa y autorizada, cuales son las varias proporciones mínima, media y máxima normales de grasa que tiene, por lo que pueden surgir muchas cuestiones, como la que ha sobrevenido ya con ocasión de una partida de pimentón enviada de Jaráiz á Espinardo, acerca de la cual, frente á tres Laboratorios que declaran tener mezcla con aceite, el exportador y varios paisanos suyos aseguran que el pimentón es puro, y no hay mas grasa que la natural requieren que se tengan datos fijos sobre tan necesario punto, pues solamente así se podrán reconocer bien las adicciones y las adulteraciones, resolver en justicia los casos litigiosos, y evitar, tanto que se imputen falsamente mezclas á los pimentones puros ricos en grasas, cuantas se les desconozca en los que realmente pudieran tenerla.

Con este fin, hallándose próxima la cosecha venidera del pimiento, que suele recolectarse durante los últimos días del presente mes de Agosto y los del siguiente mes de Septiembre, interesa adquirir en ella muestra de las distintas clases de cogida del fruto en varias regiones de España y en varios puntos de cada región, por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias de Murcia, Cáceres, Logroño, Baleares y demás de España donde se recolecte pimiento en abundancia, adquirirán de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades ó suertes del fruto natural, desecado, con su correspondiente binza en cantidad de un kilogramo por cada muestra.

Estas cuatro muestras servirán: una para quedar depositada en el Gobierno civil de la provincia, otra en poder del cosechero, otra en la Dirección general de Sanidad y otra para enviarla á los Laboratorios correspondientes.

Segundo. Las muestras comprenderán series de diferentes cogidas de primera, segunda y tercera flor y de los diferentes puntos de las respectivas comarcas pimentoneras, para conocer las variaciones del fruto según su clase y segun las distintas tierras de cultivo; se remitirán en cajas de madera ó saquitos de tejido poco apretado que permitan la aireación de su contenido; vendrán convenientemente cerrados y certificados, y con etiquetas que expresen la provincia, localidad, terreno de cultivo, clase de cogida, fecha en que se tomaron y demás circunstancias que se crean oportunas.

Tercero. Estas muestras serán analizadas químicamente por los Laboratorios del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y Municipal de Madrid, los cuales remitirán su resultado á la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Señor Gobernados civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 246.)

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas durante dicho término; transcurrido el cual sin verificarlo quedarán sin curso todas las que no cumplan con tal requisito.

Junqura de Espadañedo 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Blas Fernández.

La Peroja

Por término de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido formado para el corriente ejercicio, así como el ordinario para el entrante año de 1903, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Peroja 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Vázquez.

San Amaro

Este Ayuntamiento y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año entrante de 1903, acordó que en primer lugar se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios para que el 18 del corriente y hora de diez, concurran á esta Consistorial, con el objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el 22 del que rige, de diez á doce en esta Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y con sujección al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de 15.913 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo y recargos, debiendo acreditar previamente, los que tomen parte en la subasta, el depósito del cinco por 100 de dicha suma. Las proposiciones podrán hacerse por uno á más años, no excediendo estos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la totalidad del tipo.

San Amaro 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Bollo

El proyecto del presupuesto adicional y refundido del año actual, así como el ordinario para 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos por la Ley.

Bollo 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Carracedo.

Rairiz de Veiga

La Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria de siete del corriente, acordó reanudar la feria de la Sainza libre de derechos y celebrarla en todos los días 23 de todos los meses aunque sean inhábiles.

Lo que hago público para general conocimiento de traficantes y especuladores que se dedican á toda clase de negocios, siendo de advertir que empezará en el 23 del corriente.

Rairiz de Veiga 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Gudiña

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1903, han acordado que en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sugetas á derechos y después el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por término de uno á cinco años y también el arriendo á la exclusiva de los grupos y carnes por un año.

Y cumpliendo dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el día 20 del actual, á las diez concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos, sirxe de base el importe de los derechos del Tosoro, que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con mas los recargos autorizados y que serán admitidos las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Gudiña 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Barja.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Agosto de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	Total
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	2	1	2	»	1	»	»	1	»	»	5	2	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Bronquitis aguda	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	2	3	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	4	8
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	6	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	11
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1	5	»	»	4	7	11
TOTALES POR SEXOS	14	12	2	1	3	1	3	1	2	»	3	6	»	»	27	21	
TOTALES POR EDADES	26		3		4		4		2		9		»		48		48

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
17	22	1	2	46	»	»	»	»	»	»

Orense 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario accidental, Juan Ramos Cerviño.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en los autos ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador don Maximino de Prada, en representación de José Otero, vecino de Cea, contra su convecino Diego Oterc, hoy sus herederos, sobre cumplimiento de un contrato de permuta, se acordó, por provicencia de dos de Septiembre último á instancia de dicho señor Prada, practicar tasa de costas en dicho expediente, y de ella enterar á las partes por término de tercero dia, empezando por la condenada al pago cuya tasa se practicó en veintiuno del propio mes.

Y para enterar de dicha tasa de costas á Andrés Otero, uno de los herederos del demandado Diego Otero, ausente en ignorado paradero, y cumpliendo lo ordenado en providencia de diecisiete del actual y á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo, visada por su señoría la presente cedula para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en Carballino á veintidós de Julio de mil novecientos dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

IMPRENTA DE A. OTERO